



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0042
RADICADO N° 2020-00230-00

En atención a lo solicitado por el apoderado demandante; esta Judicatura encuentra razonable el decreto de la medida cautelar peticionada, ello conforme al Lit. c) del Núm. 1° del Art. 590 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al BANCO DAVIVIENDA S.A., que a partir del recibo de la correspondiente comunicación, NO APRUEBE cesiones del Contrato de Leasing Habitacional N° 06003036005147341, en el que figura como locataria la demandada OLGA DORIS CORRALES BEDOYA, C.C. 43.494.141, ello hasta que el Despacho disponga lo contrario.

SEGUNDO: En consecuencia, OFÍCIESE a la referida entidad bancaria para que tome nota de la medida cautelar ordenada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

2
RADICADO N°. 2020-00169-00

Código de verificación:

fbf329af8d3dd149fb8533664f6001702905d6025769b6219966491b17d49a7a

Documento generado en 05/02/2021 03:25:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>